

LA GACETA

1459

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.



AÑO XLV

Managua, D. N., Martes 19 de Abril de 1941.

Núm. 73

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS

Apruébase una disposición Pág. 585
Organízase el personal docente de las Escuelas Rurales del Distrito Nacional. 585

GUERRA, MARINA Y AVIACIÓN
Contrato 586

RELACIONES EXTERIORES
Nombramiento. 587

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Detalle de Capital del Departamento de Matagalpa. 588

TRIBUNAL DE CUENTAS
Finiquito. 589

SECCION JUDICIAL
Remates 591
Títulos supletorios 591
Denuncio de minas 592
Citación. 592
Declaratoria de herederos 592
Aviso. 592

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 15

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes, la disposición que dice:

«Nº 177—La Municipalidad de Granada, en uso de sus facultades,

Acuerda:

I—Se reforman los Artos. 2 y 5 de la ley de 25 de Abril de 1939, en el sentido de que se prorroga el plazo para el pago de este impuesto y correspondientes a los semestres de los años de 1940 y 1941; ampliándose la presente hasta el día último del mes de Julio del año en curso.

Con este fin se exime a los contribuyentes del pago de la multa indicada en el referido artículo, siempre que se puesten solventes con los semestres vencidos dentro del plazo anteriormente expresado.

II—Esta reforma es transitoria y surtirá

sus efectos desde que fuere aprobada por el Supremo Poder Ejecutivo.

Comuníquese—Granada, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Gilberto Lacayo B.—Juan Pasos—Juan M. López—J. García Z., Srlos.

Comuníquese Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Marzo de 1941.—SO-MOZA—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Gustavo Abaunza.

Nº 20

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico: Organizar en la forma siguiente el personal docente de las Escuelas Rurales del Distrito Nacional, que fungirá durante el corriente año lectivo de 1941, a partir del día 16 de Febrero inclusive, el que devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha señalada:

- San Francisco del Carnicero
- (93) Soledad Benedit, Profesora.
Barrio Nuevo de San Francisco del Carnicero
- (94) Francisca Montenegro, Profesora.
Sabanagrande
- (95) Angela Gosebruch, Profesora.
- (96) Sofía Hernández, Colaboradora.
Barrio Nuevo de Sabanagrande
- (97) Mercedes v. de Pineda, Profesora.
- (98) Alicia de Torres, Colaboradora.
Valle de Gothel
- (99) Norma D. de Miranda, Profesora.
- (100) Celia Gómez, Colaboradora.
Esquipulas
- (101) Melania Guillén, Profesora.
- (102) Guadalupe Guillén, Colaboradora.
Santo Domingo
- (103) Rafaela Leiza, Profesora.
- (104) Ana Bassett, Colaboradora.
Jocote Dulce
- (105) Rosario de Mejía, Profesora.
- (106) Ramona Briseño, Colaboradora.
Ticuantepe-Varones
- (107) Tula S. de Fernández, Profesora.
- (108) Margarita Saballos, Colaboradora.
Ticuantepe-Niñas
- (109) Hortencia Páiz, Profesora.
- (110) María Páiz, Colaboradora.
Los Madrigales
- (111) Genoveva Avilés, Profesora.



- La Cruz de San Isidro
 (112) Emelina Ortega, Profesora.
 (113) María Ortega, Colaboradora.
 Chiquilistagüe, No 1
 (114) María Urtecho, Profesora.
 (115) Amanda de Páiz, Colaboradora.
 Cuatro Esquinas-Ticuantepé
 (116) María T. García, Profesora.
 (117) Paula Fonseca, Colaboradora.
 Asente
 (118) Berta Solórzano, Profesora.
 Las Jagüitas
 (119) Elíds Vargas V., Profesora.
 Berlín
 (120) Bonifacia de Sandino, Profesora.
 Moralímpia
 (121) Julia v. de Zelaya, Profesora.
 Nejapa No 1
 (122) Salvadora Guerrero, Profesora.
 Nejapa No 2
 (123) Ventura de Morazán, Profesora.
 La Ermita
 (124) Ana E. de Corea, Profesora.
 Casa Colorada
 (125) Isabel López M., Profesora.
 La Flor
 (126) Matilde v. de Bustos, Profesora.
 Italia
 (127) María T. Pérez, Profesora.
 Ticomó
 (128) Mercedes Delgado, Profesora.
 (129) Vicenta de Prado, Colaboradora.
 Piedras Azules
 (130) Alba de Sansón, Profesora.
 (131) Concepción Blén, Colaboradora.
 Cuajachillo No 1
 (132) Leonor Chávez, Profesora.
 Cuajachillo No 2
 (133) Amanda v. de Alvarez, Profesora.
 (134) Ofelia Padilla, Colaboradora.
 La Trinidad
 (135) Mercedes v. de Meza, Profesora.
 Chiquilistagüe No 2
 (136) Criselda Zelaya, Profesora.
 Acoto
 (137) Aurora de Marín, Profesora.
 Los Brasiles
 (138) Josefa M. Castro, Profesora.
 San Andrés de la Palanca
 (139) Alba Zelaya, Profesora.
 Nandayosi
 (140) Delfina Sánchez, Profesora.
 Buenos Aires
 (141) Elisa de la Rocha, Profesora.
 (142) Elba Zelaya, Colaboradora
 Cedro Galán
 (143) Pastora Vilchez, Profesora.
 Las Cuaremas
 (144) Elída Gutiérrez, Profesora.
 Santa Rita
 (145) Blanca L. Ruiz, Profesora.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., veinticuatro de Marzo de mil

novecientos cuarenta y uno.—El Presidente de la República—SOMOZA—El Ministro del Distrito Nacional, por la ley.—J. Santos Zelaya.

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Benjamín Argüello, Capitán G. N., Ministro de la Guerra y de Aviación, por la ley, en representación del Supremo Gobierno y que en adelante se denominará «El Gobierno», por una parte, y el señor Roberto Rundell Piatt, mayor de edad, Ingeniero de Minas, casado, y de este domicilio, en representación de la Empresa Minera de Nicaragua, que en adelante se llamará «El Contratista», por otra parte, convienen en el siguiente Contrato:

I

El Gobierno autoriza al Contratista para que a sus expensas construya, y mantenga, un Campo de Aterrizaje con las siguientes dimensiones: dos mil cien (2,100) pies de largo por doscientos cincuenta (250) pies de ancho, en terrenos de la Empresa Minera de Nicaragua, en el Valle de Las Zapatas, a una distancia de diez y ocho (18) kilómetros de Malpaisillo, en jurisdicción del Departamento de León. La pista de este Campo correrá de Noroeste a Suroeste, en terreno firme de tierra sólida y en gran parte con arena balaster. Este Campo será conocido como el «Campo de el Limón».

II

El Contratista se obliga a mantener el Campo de Aterrizaje en buenas condiciones para el servicio, de modo que no comprometa en ningún caso la vida de los pasajeros de los aviones que en él aterricen, lo mismo que la mercadería transportada. Asimismo se obliga a no elevar construcciones ni a permitir el descenso de aeronaves que constituyan un peligro, a juicio del Ministerio de Aviación.

III

El Contratista permitirá gratuitamente el uso de dicho Campo a las aeronaves del Gobierno, ya sean de la Guardia Nacional o de otra dependencia del Estado, y a las de los Gobiernos Locales o Corporaciones Públicas, y mas bien lo permitirá libre de todo gravámen a aquellas naves que aunque no fueren propiedad del Gobierno o de Corporaciones públicas mencionadas, hagan viajes en exclusivo servicio de ellos. Asimismo el Contratista se obliga a permitir el aterrizaje a los aviones comerciales o de turismo, de particulares o de Compañías Nacionales o extranjeras, cuando las necesidades de su itinerario así lo requieran.



IV

El Contratista se obliga, durante los primeros diez y ocho (18) meses de la vigencia de este Contrato, a no cobrar nada por descenso o aterrizaje de aparatos comerciales, lo mismo que por transporte de correspondencia en aparatos propios del Contratista. Después de transcurrido el período arriba citado, el Contratista, si así conviene a sus intereses, someterá a la aprobación del Gobierno tarifas para el transporte de correspondencia, carga y pasajeros. Desde ahora queda sentado que el Contratista no se obliga a construir en el Campo, Depósitos para almacenaje de mercaderías.

V

El Gobierno se reserva el derecho de intervenir y fiscalizar lo especificado en la Cláusula anterior y caso surgiere cualquier diferencia entre el Contratista y terceros, respecto al uso del Campo de Aterrizaje, el Ministerio de Aviación tendrá facultades en calidad de Arbitro arbitrador para dirimir las diferencias sin ulteriores recursos.

VI

En caso de guerra, alteración del orden público o suspensión de las garantías constitucionales, el Gobierno podrá suspender al Contratista el uso del Campo de Aviación, o asumir la administración del mismo, por el tiempo que dure el trastorno, el Estado de Sitio, o la guerra, y en tal caso el Contratista renuncia a cualquier reclamación o indemnización por pérdidas de cualquier naturaleza que sufriera en sus bienes o en el personal encargado del manejo del Campo.

VII

En todo lo que se refiere a la administración, uso y explotación del Campo de Aterrizaje, el Contratista se sujeta a las leyes y prescripciones de la materia vigentes en el país, en lo que no fueren modificadas por las estipulaciones del presente Contrato.

VIII

La duración del presente contrato será la misma que la de la Concesión que el Gobierno dió al Contratista para las explotaciones mineras según contrata celebrada el 14 de Agosto de 1940, publicada en «La Gaceta» Diario Oficial, de 29 del mismo mes de Agosto de 1940.

IX

El Contratista no permitirá en el Campo el descenso o ascenso de ninguna aeronave que en vuelo internacional saliere o entre directamente para o del extranjero, sin el correspondiente permiso del Ministerio de Aviación, y será obligación del Contratista dar aviso inmediato al Ministerio de Aviación o a cualquier Jefe de la

Fuerza Pública, que se encuentre en el Campo de cualquier infracción o violación relacionada con un vuelo internacional autorizado.

X

El Contratista no podrá ceder a terceras personas los derechos que como tal le corresponden y se sujetará a lo que dispone la Concesión minera que le otorgó el Gobierno, pero en ningún caso podrá imponer nuevas condiciones o reformar las presentes.

En fé de lo cual, se firma el presente Contrato en el Local del Ministerio, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno; haciendose constar: que se ha tenido a la vista el original del Poder Generalísimo con que acciona el firmante señor Piatt en representación de la Empresa Minera de Nicaragua, y que consiste en escritura autorizada por el Notario Félix E. Guandique, en esta ciudad, a las 9:00 A.M. del día 4 de Setiembre de 1940, debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil de este Departamento, bajo el N^o 1393, Tomo XI, páginas de la 46 a la 59, del Libro 39—Benj. Argüello, Capitán G. N., Ministro de la Guerra y Aviación, por la ley—Robert R. Piatt.

N^o 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Marzo de 1941.—(f) A. SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Aviación, por la ley.—(f) Benj. Argüello, Capitán G.N.

RELACIONES EXTERIORES

N^o 3

El Presidente de la República,
Por cuanto el Poder Ejecutivo por Acuerdo N^o 19 de 10 de Enero de este año, ha aprobado el «CONVENIO INTERAMERICANO DEL CAFE», suscrito en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, el 28 de Noviembre del año próximo pasado,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Doctor León de Bayle, Delegado por Nicaragua, para integrar la Junta Interamericana del Café, con sede en la ciudad de Washington, de conformidad con el Artículo IX del citado Convenio.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente credencial.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 28 de Marzo de 1941.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores—Mariano Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La Sección III del Impuesto Directo sobre el Capital hace saber el detalle de los capitales mayores de \$ 3,000.00 del Departamento de Matagalpa para el año de 1941, a las siguientes personas:

San Ramón			Matagalpa		
Amador Pineda Francisco	\$ 23,000.00		Arauz Montenegro Pedro		\$ 3,000.00
Matagalpa			(Suc.)		
Amador Arauz Salvador	18,000.00		Muy Muy		
Amort Roberto Domingo	120,000.00		Alcántara María Alvarez v.		4,000.00
Amador Arauz Horacio	45,000.00		de		
Muy Muy			San Ramón		
Alonso y Hno. J. E.	75,000.00		Aguilar Jullán		9,000.00
Matagalpa			Matagalpa		
Amador Hernández Etanislao	15,000.00		Agullar Bruno		6,000.00
Agullar Clotilde Cruz v. de	30,000.00		San Ramón		
Alvarado Tinoco Edmundo G.	50,000.00		Arauz Arauz Antonio		5,000.00
Arauz Vega Félix Pedro			Matagalpa		
Suc.	308,000.00		Blandón Sotelo Adrián		65,000.00
Avendaña Rostrán José	8,000.00		Bolt M. Juan		24,000.00
Arauz Juan	10,000.00		Boedeker Luis		90,000.00
Arauz Ubeda Antonio	50,000.00		Baldizón Molina Narciso Suc.		12,000.00
Amador Arauz Sebastián	125,000.00		Bosche Juan		100,000.00
Aguinaga Cornelio	8,000.00		Bloonquist Lynn		9,000.00
Arauz Chavarría Jullán	8,000.00		Baldizón Caldera Narciso		25,000.00
Amador y Vega Cia. Ltda.	80,000.00		Esquipulas		
San Ramón			Benard Jorge		7,000.00
Arauz Jarquín Cristóbal	8,000.00		Matagalpa		
Matagalpa			Brigante Américo		5,000.00
Alvarado Filomena v. de	10,000.00		Baldizón Margarita Richard-		25,000.00
Aralca Antonio	10,000.00		son de		
Aguero Genoveva	25,000.00		Balladares Barahona Carlos		6,000.00
Arauz Paula López v. de	9,000.00		Bornemann Hernán		18,000.00
Arnesto Malrena Dolores	7,000.00		Bodan Margarita Jerez de y		
C. Darío			Rosalía Centeno de Castro		14,000.00
Artola Toruño Cleofas	6,000.00		Buchting Palma Castro		13,000.00
Matagalpa			San Isidro		
Amador Pineda Elsa	16,000.00		Blandón Sotelo Gabriela (CC)		4,000.00
Amador Pineda Clementina	16,000.00		Matagalpa		
Arauz López Guadalupe	20,000.00		Blandón Chavarría Francisco		5,000.00
Arce Rivas Ruperto	4,000.00		Bultrago Castillo Benigno		4,000.00
Terrabona			Castro Lucas		15,000.00
Acosta Benigno y Manuel	6,000.00		San Isidro		
Matagalpa			Cáceres Ponce José		11,000.00
Amador Eduardo	5,000.00		Matagalpa		
Arauz Salomón	9,000.00		Castro María de la Cruz		8,000.00
Amador Samuel	24,000.00		Cisne Monteagudo Julio		180,000.00
Amador Mercedes Reyes de	10,000.00		Cisne Iglesias Sucesión de		
Arauz Victoriano	4,000.00		Salvador		100,000.00
Amador Pineda Edmundo	28,000.00		Cantón León & Cia. Suc. de		80,000.00
San Ramón			Cuadra Bonilla Salvador		80,000.00
Albizua Valdivia Juana	5,000.00		Cerna Vega Sabas		30,000.00
			Cuadra Rosaura Amador de		11,000.00
			Centeno y Hno. Victoria		10,000.00
			Castillo Valdivia Isabel		20,000.00
			Castro Rugama Salomé		10,000.00
			Cuadra García Daniel		23,000.00
			Cruz Antonio Atanasio		10,000.00
			Castellón Jarquín Ascensión		9,000.00
			Castillo Moreno Virgilio		12,000.00
			Castro Montenegro Juan F.		36,000.00
			Matagalpa		
			Compañía Minas Matagalpa		
			(Henry Francisco Lefebre)		150,000.00
			Cruz Membreño Daniel		6,000.00
			Corea Polidecto		45,000.00
			Cowley Helen v. de		8,000.00
			Cano Salamanca Dolores		9,000.00

San Ramón	
Castro Rivas Eulalia	6,000.00
Matagalpa	
Cerna María	6,000.00
San Ramón	
Cantarero Guzmán Luis	9,000.00
Matagalpa.	
Corea María Esmeralda de	50,000.00
Castro Lorenzo Luis	6,000.00
Castro Jacinto (cc)	12,000.00
Castro Onofre (cc)	5,000.00
Muy Muy	
Castro Alberto	5,000.00
Matagalpa	
Castro Chavarría Benicio	3,000.00
Calero Vega Pablo	4,000.00
Chavarría José del Carmen	9,000.00
Cholseul Praslin Arauz José	10,000.00
Chavarría Gutiérrez Alejandro	10,000.00
Cholseul Praslin Rafael	10,000.00
Chavarría Manuel Eufenio	4,000.00
Delgado Baca Hernán	300,000.00
Davies Alma Laura	119,000.00
Muy Muy	
Díaz López Simón	9,000.00
Díaz Simón	8,000.00
Díaz Díaz Anastasio	80,000.00
Matagalpa	
Dávila González Gregorio	10,000.00
Díaz Díaz Gregorio	10,000.00
De Savigny W. H.	25,000.00
Delaney Luis E.	12,000.00
San Ramón	
Díaz Ochoa Narciso	3,000.00
Matagalpa	
Desavigny Blair y Sheila	
Potter de Desavigny	38,000.00
Espinosa E. Valeriano	9,000.00
Escorcía Galeano Fernando	8,000.00
Escorcía Arauz, Elías y Teresa de Jerónimo	10,000.00
Eugarío Josefa	28,000.00
San Ramón	
Eger Socorro de Escorcía	
García Alejandro	10,000.00
Matagalpa	
Fraumberger Gus H. Suc.	60,000.00
Florez Arauz José Abel	10,000.00
Fraumberger Walter Jr.	70,000.00
Freh Julián	25,000.00
González Hurtado Francisco	9,000.00
Gutiérrez Hernández Joaquín	9,000.00
González Carazo Francisco	343,000.00
González Carazo Joaquín	92,000.00
Galtán Barrera José Tránsito	9,000.00
Guevara Aguero Zacarías	100,000.00
García Ochoa Luciano	8,000.00
Muy Muy	
González Saavedra Francisco	15,000.00
Gutiérrez Montiel Octaviano	10,000.00

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITO

Nº 578

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen, Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Las nueve de la mañana.

Visto el presente juicio de la Cuenta del Depósito de Aguardientes, Alcoholes y Tabacos de Managua, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, llevada por el señor Antonio Miranda Ortiz, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, en su carácter de Jefe del mencionado Depósito de Aguardiente,

Resulta:

Que esta Cuenta fué rendida ante este Tribunal de conformidad con la ley; que durante el período indicado hubo el siguiente movimiento de ingresos y egresos: *Aguardientes*: doscientos doce mil ciento cincuenta y nueve litros, grado de ley; *Alcohol Puro*: seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve litros; *Alcohol Desnaturalizado*: diez y nueve mil setecientos noventa y dos litros, incluyendo en esas cantidades los términos iniciales y finales, haciendo constar que no se detalla ningún movimiento de tabaco por haber terminado la existencia de cosecheros desde el semestre anterior, tal como consta en Carta-Cuenta que corre agregada al folio 19 de estas diligencias; que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta Cuenta, la cual estuvo a cargo del señor ex-Contador General don José Félix Baltodano, éste por auto de las once de la mañana del veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta pasó todo lo actuado al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, quien por providencia de las once y media de la mañana de ese mismo día dispuso que el presente juicio, con la documentación respectiva pasara al señor Contador don Adán Sánchez J., para su glosa judicial y fallo; en acatamiento de lo cual el mencionado señor Contador dictó auto a las ocho de la mañana del diez y siete de Junio del año próximo pasado poniendo el Cúmplase de ley y mandando a abrir la glosa judicial de esta Cuenta.

Considerando:

Que por escrito de fecha veinte de Junio de mil novecientos cuarenta, frente del folio 27, el señor Francisco Orozco F., mayor de cincuenta años de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, pidió se mandase tenerlo por personado en esta instancia en nombre y representación de su cliente el señor Antonio Miranda

Ortiz, quien sirvió el cargo de Jefe del Depósito de Aguardientes, Alcoholes y Tabacos de Managua, durante el período citado al principio; agregando que el poder legal en que apoya su petición se encuentra razonado a los folios 21 y 22 de este juicio; que ese pedimento fué atendido por auto que dictó el expresado Contador don Adán Sánchez J. a las ocho de la mañana del veinte y seis del mes de Junio mencionado, en el que, a la vez que se tuvo por personado al señor Orozco F., se mandaron correr los traslados de ley, pcr su orden, al cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda,

Considerando:

Que por auto de la Presidencia de este Despacho de las diez de la mañana del día veinte y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta, reverso del folio 27, se mandó pasar este juicio a conocimiento del suscrito para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de la misma Presidencia de fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta, de que se ha hecho mención anteriormente; en cuya virtud esta Contaduría proveyó a las nueve de la mañana del treinta del referido mes de Noviembre mandando continuar la tramitación judicial de este juicio.

Considerando:

Que después de notificadas las partes de las últimas providencias citadas, como se ve al frente y reverso del folio 28, se presentó el señor Francisco Orozco F., apoderado del cuentadante a las diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta con su escrito de devolución de traslado, fechado el siete de Noviembre de ese mismo año, el cual corre agregado a los folios 29 y 30 de estos autos; que en dicho escrito de traslado el apoderado del cuentadante expuso: que han quedado insubsistentes las glosas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, quedando pendiente únicamente la marcada con el número 5 sobre la que expondría las siguientes razones para que se tuviera por desvanecida: que, en efecto, dicha glosa número 5 sobre la que expondría las siguientes razones para que se tuviera por desvanecida: que, en efecto, dicha glosa número 5 se refiere a la merma de 33 litros de alcohol puro y 74 litros de alcohol desnaturalizado que encontró de menos el ex-Contador don Benvenuto Martínez en el arqueo que practicó en las existencias de ellos a fines de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve: que conforme ley de tres (3) de Mayo de mil novecientos treinta y cinco (1935) a que hace referencia el artículo ocho (8) del Decreto Ejecutivo de (8) de Septiembre de mil novecientos treinta y seis (1936), in-

certo este en los números 209 y 210 de «La Gaceta» del 24 al 25 de Septiembre de 1936, en que se tolera, como merma legal, hasta el 1% mensual, cuando la hubiere, pasando a demostrar después con el detalle del movimiento de esos alcoholes, de Julio a Septiembre de 1939, que conforme la ley citada resultan 40 litros de merma legal en el alcohol puro y 109 litros en el desnaturalizado, y que en consecuencia, no cabe la menor duda de que los 33 litros de alcohol puro y los 74 litros de alcohol desnaturalizado, encontrados de menos en el arqueo expresado, están de sobra comprendidos en las referidas cantidades que, como merma legal, anota en el cuadro incluido en su mencionado escrito; pidiendo finalmente, el desvanecimiento de la glosa número 5 por las razones dichas; que el señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha doce de Enero corriente, reverso del folio 30, no se opuso a lo pedido por el apoderado del cuentadante habiendo manifestado que observaba que solo estaba en plé el reparo marcado con el número 5, y expresando, entre otras cosas, lo siguiente: «El apoderado del cuentadante D. N.; Francisco Orozco Flores, al constatar su traslado pide el desvanecimiento de dicho reparo fundándose para ello en que la ley autoriza el uno por ciento de mermas, argumento que dejo a la consideración de Ud., a fin de que haga el mérito correspondiente en la sentencia que debe dictar: que, en consecuencia, haciendo mérito a lo alegado por el apoderado del cuentadante, esta Contaduría ha dado por blén contestado el referido reparo número 5 el que quedó desvanecido por el suscrito en atención a las razones expuestas por el mencionado apoderado, con apoyo en la ley legislativa de tres (3) de Mayo de 1935 y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo de ocho (8) de Septiembre de 1936, que se establece que se tolerará, como merma legal, cuando la hubiere, el uno por ciento (1%) mensual sobre el movimiento de aguardiente y alcoholes en los Centros y Depósitos de la República.

Por Tanto:

Con los referidos antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, llenados todos los trámites de ley y con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal de 15 de Diciembre de 1899, Edición Oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República,

Falla:

Que la cuenta del Depósito de Aguardiente, Alcoholes y Tabacos de Managua,

del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, es buena y por lo tanto queda aprobada, y libre y solvente, con la Hacienda Pública el cuentadante señor Antonio Miranda Ortiz, de calidades indicadas, lo mismo que su fiador solidario, por lo que a ella se refiere, debiéndose librar copia de esta resolución al mencionado señor Miranda Ortiz, si así lo solicitare, para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin deberá presentar en Secretaría de este Tribunal el papel sellado previsto por la ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo de la Rocha—A. González, Srio.

Es conforme, Managua, D. N., veintiseiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—A. González, Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 761

Tres tarde cuatro Abril entrante, remataráse finca rústica, limitada: Oriente, Adán Cerda; Poniente, Jacinto Arias; Norte, Gregorio Guevara; Sur, Ramón Calero.

Oyense posturas.

Ejecución Luis Felipe Romero contra Julián Cerda.

Juzgado Local Civil, Masaya, veintisiete Marzo mil novecientos cuarentiuno.—F. V. Padilla, Srio.
611 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 539

Tomás Corea, solicita título supletorio lote terreno cincuenta manzanas jurisdicción Cinco Pinos, lindante: Norte, terrenos Rubén Martínez; Oriente, Sur, solicitante; Poniente, quebrada Uvillal, Emigdonio, Indalecio García.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, quince Enero mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio.
425 3 3

Nº 540

Francisco Rostrán Meza, solicita título supletorio, huerta, seis media manzanas terreno jurisdicción Chichigalpa, lindante: Norte, Oriente, finca Manuel Paredes; Sur, camino enmedio, Guillermo Rojas, Isabel Moreno; Poniente, María Rostrán.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, veintiocho Febrero mil novecientos cuarentiuno.—H. Montealegre, Srio.
426 3 3

Nº 541

Tiburcio Mayorga, solicita título supletorio lote siete manzanas ubicado Moyogalpa, limitado: Oriente, testamentaria Pedro Cruz, mediando camino; Poniente, Gran Lago; Norte, Elías Gómez; Sur, Arturo Arcia, mediando camino.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas veintitrés Febrero mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Quiroz, Srio.
427 3 3

Nº 542

El señor Juan López, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una finca rústica situada en el caserío "Santo Domingo", de esta jurisdicción, que mide noventa y siete varas y media de Oriente a Poniente, por el rumbo Norte, por todo el largo como de quinientas varas, de Norte a Sur, inculta y limitada así: Oriente, predio de Claudio López; Poniente, de Enrique Porras y Francisco Sánchez; Norte, de Teófilo Mercado; y Sur, de Manuel Méndez Pérez, sin nombre, número ni gravamen y que estima en cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Masatepe, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Jacinto López G.—F. Ruiz, Srio.
428 3 3

Nº 543

Marcelo Córdoba, solicita título supletorio solar urbano, situado esta ciudad, lindando: Oriente, Ernestina Alcocer; Poniente, Antonio Camacho; Norte, Laura Castro; y Sur, Calle Chiquita.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Rivas, cinco Marzo mil novecientos cuarentiuno.—José J. Cuadra, Juez Local.
429 3 3

Nº 544

José León Espinosa, solicita título supletorio fincas rústicas. 1º cinco manzanas más o menos, linda: Oriente, Juan Espinosa, camino de por medio; Poniente, Ignacio Hernández, Aniceto Aburto; Norte, Hildefonso Hernández, camino de por medio; Sur, Virgilio Hurtado, camino de por medio, con cultivos, valorado diez córdobas. 2º siete manzanas, linda: Oriente, Antonio Espinosa, camino de por medio; Poniente, Hildefonso Hernández; Norte, Benigna Gutiérrez Espinosa; Sur, Antonio Espinosa, camino de por medio, con cultivos, valorado en diez córdobas. 3º de cinco manzanas, linda: Oriente, Félix Narváez, Macario Gutiérrez; Poniente, Antonio Espinosa; Norte, Macario Gutiérrez, camino de por medio; Sur, Francisco Cruz, con cultivos, valorado quince córdobas; un solar en el barrio "Gutiérrez Sur", doce varas cuadradas, linda: Oriente, Francisco Sánchez; Poniente, Santos Castro, calle de por medio; Norte, Santos Castro, calle de por medio; y Sur, Juan Desiderio Sánchez, con casa en construcción, valor estímalo, cinco córdobas. Poseelos agregando posesión antecesores hace más de treinta años.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Local Civil, San Rafael del Sur, tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Genaro Navarrete.—Humberto Delgadillo N., Srio. Es conforme.—Enmendado—Poniente—Antonio—Vale.—Humberto Delgadillo N., Srio.
430 3 3

Nº 555

Miguel Peralta González, pide título supletorio, predio urbano esta población, contiene casa y escusado, lindante conjunto: Oriente, solar municipal inculto; Occidente, mediando calle, predio de Máximo Pinel; Norte, calle intermedia con casa Susana Hernández; Sur, predios Ascención Peralta y Salomé Montalván. Sin número ni gravamen.

Estímalo cuarenta córdobas.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Juzgado Local, Condega, dos la tarde tres de Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—J. B. Cruz.—A. Lanuz, Srio.

Conforme. Condega tres Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—Testado—mayor de edad—no vale.—A. Lanuz, Srio.
452 3 3

Nº 556

Miguel Peralta González, pide título supletorio mejoras en cerramiento, sitio ejidal esta población,

como treinta y ocho varas extensión cercado madera y naturalmente, lindante: Oriente, Meza Cerro Grande; Occidente, río Esteli; Norte, Filemón Molina; Sur, Ruperto Hernández. Sin número ni gravamen.

Estima mejoras cuarenta córdobas.

Quien opóngase hágalo término legal.

Juzgado Local. Condega, tres tarde tres Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—J. B. Cruz.—A. Lanuza, Srío.

Conforme. Condega, tres Marzo mil novecientos cuarenta y uno.—A. Lanuza, Srío.

453 3 3

Nº 652

Baltazar Montano, mayor de edad, viudo, agricultor y del domicilio de Chinandega, solicita título supletorio de un lote de terreno situado en esta jurisdicción hacia el Norte, lindante: Oriente y Norte, huertas de Rosa Cortés; Poniente, terrenos Juan Cortés, camino interpuesto; y Sur, finca Gustavo Martínez, lo hubo por compra a Felipe Jiménez y lo estima en cuarenta córdobas.

Quien se crea con derecho ocurra deducirlo término legal.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Marzo quince de mil novecientos cuarenta y uno.—Agustín Plazaola, Srío.

534 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 560

Señor Juez de Distrito y de Minas. Como mandatario del doctor Humberto Argüello Cerda, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado en Granada, según poder que presento para que se razone y se me devuelva, manifiesto: mi representado descubrió en cerro conocido, como a un kilómetro y medio al Oriente de La Libertad, una mina aurífera que denomina Conchita, cuya veta corre de Oriente a Poniente y linda: Oriente, terrenos de testamentaría José Picado; Poniente, mina América, de Armengol Porta; Sur, terrenos de Servando Miranda; Norte, terrenos de Virgilio Hernández Denuncio para mi representado dicha mina, en cantidad una pertenencia, que pido se le adjudique, previos los trámites legales. Acompaño boleta y muestras. Arts. 41 y 49 Min. Señalo para oír notificaciones mi oficina de abogado aquí. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Nap. Barillas H.—Presentado por el doctor Napoleón Barillas H. a las diez de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos M. Villanueva.—Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana. Tiénesse al doctor Napoleón Barillas Huete como mandatario general del doctor Humberto Argüello Cerda, en las presentes diligencias y también como apersonado, según lo comprueba con el testimonio de poder, extendido en el papel sellado y con los timbres de ley, el que ha de razonarse para devolverse al interesado. Regístrese la anterior manifestación y publíquese en La Gaceta, en la forma y por el tiempo legales. Corregido.—La—Vale—Villanueva.—Teodoro Saravia, Secretario.

Conforme. Juigalpa, seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—M. T. Martínez, Srío.

457 3 3

CITACION

Nº 745

José Antonio Artiles, Notario Inventariante bienes sucesión testamentaria Ninfa Róliga de Duarte, avisa al público estar abierta la sucesión y cita interesados por el presente aviso.

Boaco, veinte Marzo mil novecientos cuarentiuno.—J. A. Artiles.

596 1

Nº 746

Amadeo Arróliga, Albacea Sucesión testamentaria Ninfa Róliga de Duarte, avisa a los interesados que está abierta dicha sucesión, para los efectos legales.

Boaco, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Amadeo Arróliga.

597 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 739

Juan Bautista Mairena, mayor, soltero, agricultor y de Macuelizo, solicita decláresele heredero en unión hermanos Bartolo, Adrina, Rosalío y Concepción, apellido Mairena, de los bienes que dejó su difunto padre Catarino Mairena, consistente dos caballerías de tierra moderna, sitio "Agua Caliente", ubicado Macuelizo, limitado: Norte, sitio Ococona; Sur, sitio Imito; Oriente, sitio Jaguas; y Poniente, sitio de Icalupe.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Ocotál, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eugenio Cuadra h.—José L. Jarquín C., Srío.

Es conforme. Ocotál, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Eug. Cuadra h.—José L. Jarquín C., Srío.

592 1

AVISO

Nº 730

El Bono Aduanero Garantizado Nº B-876 emitidos a nuestro favor y que salió favorecido en el Sorteo Nº 42 de 13 de Enero de 1939 se nos ha perdido con motivo del terremoto de 1931. La persona que lo haya encontrado y lo devuelva al suscrito recibirá una gratificación, pues la Alta Comisión lo pagará el 26 de Abril, próximo, quedando después de esa fecha sin ningún valor.

Managua, D. N., 25 de Marzo de 1941.—Quan On Lon & Co.

582 3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día	C\$ 0.08	Por trimestre	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de élisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.